

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la Juez del Despacho que en la presenta acción de tutela, vencido el término constitucional y el establecido en el Decreto 806 de 2020, la accionada COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 17 de febrero de los corrientes.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 24 de febrero de 2022


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de febrero de 2022

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00399- 00
ACCIONANTE:	ANDRES FELIPE DUQUE ARANGO
ACCIONADO e INCIDENTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Mediante sentencia proferida el 14 de octubre de 2021, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del señor ANDRES FELIPE DUQUE ARANGO, ordenando en consecuencia:

TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor ANDRÉS FELIPE DUQUE ARANGO, identificado con cedula N° 1.035.416.440 y en consecuencia ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga de sus veces, proceder dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, realizar el pago a la afiliada de los subsidios desde 10 de junio de 2021 a 19 de junio de 2021, de 20 de junio de 2021 al 29 de junio de 2021, de 30 de junio de 2021 a 07 de julio de 2021, de 08 julio de 2021 a 19 de julio de 2021, de 21 de julio de 2021 a 01 de agosto de 2021, de 02 de agosto a 16 de agosto de 2021. de 17 de agosto de 2021 a 31 de agosto de 2021, de 01 de septiembre de 2021 a 05 de septiembre de 2021, de 06 de septiembre de 2021 a 20 de septiembre 2021, de 21 de septiembre de 2021 a 29 de septiembre de 2021, de 30 de septiembre de 2021 a 09 de octubre de 2021, certificados por dicha EPS y los que en fututo se causen hasta el día 540, inclusive (...)

Vencido el término concedido la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en contra de quien se expidió la orden, no está cumpliendo con el fallo de tutela, pese al requerimiento realizado el 17 de febrero de este año.

En razón a lo anterior, se dispuso requerir a la Doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, como Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, según lo dispuesto por los artículos 27 del Decreto 2591/91 y 61, literal h) de la Ley 489 de 1998, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contados a partir de la correspondiente notificación, informara las razones por las cuales se incumplió el fallo de tutela. Como se indicó en la constancia secretarial la

entidad no presentó escrito alguno en donde se diera cuenta del cumplimiento de las órdenes impartidas.

Ante esta omisión se ordena, en consecuencia, seguir con el trámite del presente incidente.

Así las cosas, el despacho dispone REQUERIR al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos como Superior de la Doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, como Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, para que dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término indicado en este auto no se hace el requerimiento y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato también en su contra.

De persistir el incumplimiento al fallo de tutela ya mencionado, se dará apertura formal al incidente de desacato a fin de imponer la respectiva sanción a que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela deberá cumplirse de inmediato e informar a esta judicatura del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)